



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación N° 1278

Proceso: 76001 33 33 006 2016 00046 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Esperanza Arias Ruiz
haroldantonioerazodiaz@hotmail.com
Demandado: Colpensiones
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, con certificado de pago de costas allegado por Colpensiones, que obra en el índice 66:



LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas las bases del aplicativo financiero de COLPENSIONES entre las fechas: mayo 24 de 2022 a mayo 24 de 2022, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES	NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION	FECHA GIRO - ABONO	VALOR NETO
NIT:311152418 - 320927	7900298600	BG198 - Seco : 41 :	24/05/2022 - 25/05/2022	65.611
ESPERANZA ARIAS RUIZ	Bco:	Cta.:	Altern:	
Doc Giro Factura	Valor	IVA	Retefuente	Retelica
4101478419 2021_15653654	65.611	0	0	0
Concepto: 76001333300620160004600 JUZ 6 ADMINISTRATIVO ORAL				65.611
Total Giros: 1				Total Girado: 65.611

Son: SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE

La presente certificación se expide a los 25 días del mes de mayo de 2022, a solicitud del interesado.

En tal sentido, se procede a poner en conocimiento de la parte demandante la información indicada, para lo que considere pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la certificación de pago de costas dentro del trámite de la referencia aportada por Colpensiones, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Dpr

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 792

Radicación: 76001 33 33 006 **2021 00075 00**
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandantes: Walter Balanta Abonía
carlosdavidalonsom@gmail.com
Demandados: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR
juridica@casur.gov.co
judiciales@casur.gov.co
diana.holquin863@casur.gov.co
holquinjuridica@gmail.com

Pasa a Despacho el presente trámite a fin de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante el día 11 de octubre de 2022¹, contra la sentencia No. 167 proferida el 10 de octubre de 2022 que negó las pretensiones de la demanda, debiendo indicarse que el artículo 243 del C.P.A.C.A. consagra su procedencia frente a sentencias proferidas en primera instancia, y el artículo 247 ibidem establece el trámite, indicando que debe interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso se advierte que el fallo fue notificado por correo electrónico a los sujetos procesales el día 10 de octubre de 2022².

Conforme lo anterior, las partes tenían para interponer el recurso de apelación hasta el día 27 de octubre de 2022³, siendo radicado el mismo el 11 de octubre de 2022, esto es, dentro del término legal para ello.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra de la Sentencia No. 167 del 10 de octubre de 2022 proferida por esta instancia judicial, por las razones expuestas.

¹ Índice 31 del aplicativo SAMAI.

² Índice 30 del aplicativo SAMAI.

³ Constancia Secretarial – Índice 33 del Aplicativo SAMAI

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>

AG



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 790

Radicación: 76001 33 33 006 **2021 00023 00**
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandantes: Edgar Ramos Zúñiga
bragoza@hotmail.com
Demandados: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR
juridica@casur.gov.co
judiciales@casur.gov.co
diana.holquin863@casur.gov.co
holquinjuridica@gmail.com

Pasa a Despacho el presente trámite a fin de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante el día 18 de octubre de 2022¹, contra la sentencia No. 165 proferida el 10 de octubre de 2022 que negó las pretensiones de la demanda, debiendo indicarse que el artículo 243 del C.P.A.C.A. consagra su procedencia frente a sentencias proferidas en primera instancia, y el artículo 247 ibidem establece el trámite, indicando que debe interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso se advierte que el fallo fue notificado por correo electrónico a los sujetos procesales el día 10 de octubre de 2022².

Conforme lo anterior, las partes tenían para interponer el recurso de apelación hasta el día 27 de octubre de 2022³, siendo radicado el mismo el 18 de octubre de 2022, esto es, dentro del término legal para ello.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra de la Sentencia No. 165 del 10 de octubre de 2022 proferida por esta instancia judicial, por las razones expuestas.

¹ Índice 34 del aplicativo SAMAI.

² Índice 33 del aplicativo SAMAI.

³ Constancia Secretarial – Índice 36 del Aplicativo SAMAI

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>

AG



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 791

Radicación: 76001 33 33 006 **2021 00058 00**
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandantes: Efraín Carabalí
bragoza@hotmail.com
Demandados: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR
juridica@casur.gov.co
judiciales@casur.gov.co
diana.holquin863@casur.gov.co
holquinjuridica@gmail.com

Pasa a Despacho el presente trámite a fin de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante el día 18 de octubre de 2022¹, contra la sentencia No. 166 proferida el 10 de octubre de 2022 que negó las pretensiones de la demanda, debiendo indicarse que el artículo 243 del C.P.A.C.A. consagra su procedencia frente a sentencias proferidas en primera instancia, y el artículo 247 ibidem establece el trámite, indicando que debe interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso se advierte que el fallo fue notificado por correo electrónico a los sujetos procesales el día 10 de octubre de 2022².

Conforme lo anterior, las partes tenían para interponer el recurso de apelación hasta el día 27 de octubre de 2022³, siendo radicado el mismo el 18 de octubre de 2022, esto es, dentro del término legal para ello.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra de la Sentencia No. 166 del 10 de octubre de 2022 proferida por esta instancia judicial, por las razones expuestas.

¹ Índice 29 del aplicativo SAMAI.

² Índice 28 del aplicativo SAMAI.

³ Constancia Secretarial – Índice 31 del Aplicativo SAMAI

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>

AG



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 794

Radicación: 76001 33 33 006 **2021 00130 00**
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandantes: Uriel Octavio Martínez
bragoza@hotmail.com
Demandados: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR
juridica@casur.gov.co
judiciales@casur.gov.co
diana.holquin863@casur.gov.co
holquinjuridica@gmail.com

Pasa a Despacho el presente trámite a fin de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante el día 10 de octubre de 2022¹, contra la sentencia No. 161 proferida el 7 de octubre de 2022 que negó las pretensiones de la demanda, debiendo indicarse que el artículo 243 del C.P.A.C.A. consagra su procedencia frente a sentencias proferidas en primera instancia, y el artículo 247 ibidem establece el trámite, indicando que debe interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso se advierte que el fallo fue notificado por correo electrónico a los sujetos procesales el día 7 de octubre de 2022².

Conforme lo anterior, las partes tenían para interponer el recurso de apelación hasta el día 26 de octubre de 2022³, siendo radicado el mismo el 10 de octubre de 2022, esto es, dentro del término legal para ello.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra de la Sentencia No. 161 del 7 de octubre de 2022 proferida por esta instancia judicial, por las razones expuestas.

¹ Índice 31 del aplicativo SAMAI.

² Índice 30 del aplicativo SAMAI.

³ Constancia Secretarial – Índice 33 del Aplicativo SAMAI

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>

AG



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 793

Radicación: 76001 33 33 006 **2021 00107 00**
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandantes: Lucio Edmundo Pérez Fajardo
bragoza@hotmail.com
Demandados: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR
juridica@casur.gov.co
judiciales@casur.gov.co
diana.holquin863@casur.gov.co
holquinjuridica@gmail.com

Pasa a Despacho el presente trámite a fin de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante el día 18 de octubre de 2022¹, contra la sentencia No. 163 proferida el 10 de octubre de 2022 que negó las pretensiones de la demanda, debiendo indicarse que el artículo 243 del C.P.A.C.A. consagra su procedencia frente a sentencias proferidas en primera instancia, y el artículo 247 ibidem establece el trámite, indicando que debe interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso se advierte que el fallo fue notificado por correo electrónico a los sujetos procesales el día 10 de octubre de 2022².

Conforme lo anterior, las partes tenían para interponer el recurso de apelación hasta el día 27 de octubre de 2022³, siendo radicado el mismo el 18 de octubre de 2022, esto es, dentro del término legal para ello.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra de la Sentencia No. 163 del 10 de octubre de 2022 proferida por esta instancia judicial, por las razones expuestas.

¹ Índice 31 del aplicativo SAMAI.

² Índice 30 del aplicativo SAMAI.

³ Constancia Secretarial – Índice 33 del Aplicativo SAMAI

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>

AG



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 795

Radicación: 76001 33 33 006 **2021 00200 00**
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandantes: Guillermo Ibarra
bragoza@hotmail.com
Demandados: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR
juridica@casur.gov.co
judiciales@casur.gov.co
diana.holquin863@casur.gov.co
holquinjuridica@gmail.com

Pasa a Despacho el presente trámite a fin de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante el día 10 de octubre de 2022¹, contra la sentencia No. 162 proferida el 7 de octubre de 2022 que negó las pretensiones de la demanda, debiendo indicarse que el artículo 243 del C.P.A.C.A. consagra su procedencia frente a sentencias proferidas en primera instancia, y el artículo 247 ibidem establece el trámite, indicando que debe interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso se advierte que el fallo fue notificado por correo electrónico a los sujetos procesales el día 7 de octubre de 2022².

Conforme lo anterior, las partes tenían para interponer el recurso de apelación hasta el día 26 de octubre de 2022³, siendo radicado el mismo el 10 de octubre de 2022, esto es, dentro del término legal para ello.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra de la Sentencia No. 162 del 7 de octubre de 2022 proferida por esta instancia judicial, por las razones expuestas.

¹ Índice 29 del aplicativo SAMAI.

² Índice 28 del aplicativo SAMAI.

³ Constancia Secretarial – Índice 31 del Aplicativo SAMAI

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>

AG



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 796

Radicación: 76001 33 33 006 **2021 00212 00**
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandantes: Oscar Lugo Ríos
bragoza@hotmail.com
Demandados: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR
juridica@casur.gov.co
judiciales@casur.gov.co
diana.holquin863@casur.gov.co
holquinjuridica@gmail.com

Pasa a Despacho el presente trámite a fin de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante el día 18 de octubre de 2022¹, contra la sentencia No. 164 proferida el 10 de octubre de 2022 que negó las pretensiones de la demanda, debiendo indicarse que el artículo 243 del C.P.A.C.A. consagra su procedencia frente a sentencias proferidas en primera instancia, y el artículo 247 ibidem establece el trámite, indicando que debe interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso se advierte que el fallo fue notificado por correo electrónico a los sujetos procesales el día 10 de octubre de 2022².

Conforme lo anterior, las partes tenían para interponer el recurso de apelación hasta el día 27 de octubre de 2022³, siendo radicado el mismo el 18 de octubre de 2022, esto es, dentro del término legal para ello.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra de la Sentencia No. 164 del 10 de octubre de 2022 proferida por esta instancia judicial, por las razones expuestas.

¹ Índice 31 del aplicativo SAMAI.

² Índice 30 del aplicativo SAMAI.

³ Constancia Secretarial – Índice 33 del Aplicativo SAMAI

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>

AG



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 797

Radicación: 76001 33 33 006 2021 00063 00
Medio de control: Reparación Directa
Demandantes: Liliana Pino Jiménez y otros
guiovannypalta@gmail.com
lilianapinojimenez@gmail.com
Demandados: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial - DEAJ
dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
deajnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pasa a Despacho el presente trámite a fin de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante el día 24 de octubre de 2022¹, contra la sentencia No. 169 proferida el 10 de octubre de 2022 que negó las pretensiones de la demanda, debiendo indicarse que el artículo 243 del C.P.A.C.A. consagra su procedencia frente a sentencias proferidas en primera instancia, y el artículo 247 ibidem establece el trámite, indicando que debe interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso se advierte que el fallo fue notificado por correo electrónico a los sujetos procesales el día 10 de octubre de 2022².

Conforme lo anterior, las partes tenían para interponer el recurso de apelación hasta el día 27 de octubre de 2022, siendo radicado el mismo el 24 de octubre de 2022, esto es, dentro del término legal para ello.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra de la Sentencia No. 169 del 10 de octubre de 2022 proferida por esta instancia judicial, por las razones expuestas.

¹ Índice 30 del aplicativo SAMAI.

² Índice 29 del aplicativo SAMAI.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>

AG



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación N° 1279

Proceso: 76001 33 33 006 2019 00249 00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Jonathan López Hurtado y otros
mymjuridicassas@hotmail.com
Demandados: Emssanar ESS EPS-S
emssanarsas@emssanar.org.co
edwargutierrez@emssanar.org.co
Hospital San Roque de Pradera E.S.E.
notificacionesjudiciales@hospitalsanroque.gov.co
juancamilosanclemente@gmail.com
Llamados en Garantía: Hospital San Roque de Pradera E.S.E.
notificacionesjudiciales@hospitalsanroque.gov.co
La Previsora S.A. Compañía de Seguros
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
olasprilla@gmail.com

En audiencia inicial del 28 de julio de 2022 celebrada dentro del expediente de la referencia se dispuso requerir al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a fin de realizar reconocimiento médico legal en psiquiatría a las señoras Jennifer Vanessa Pérez Molina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.627.374 y Liliana Hurtado Hurtado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.510.731 y al señor Jonathan López Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.223.453, para que se valoren las secuelas psicológicas y afectaciones a la vida por el fallecimiento de la menor hija de Jennifer Vanessa Pérez Molina.

En cumplimiento de lo anterior, la secretaría del Juzgado libró el Oficio No. 187 del 8 de agosto de 2022 requiriendo al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la realización de los dictámenes.

Mediante correo electrónico del 29 de agosto de 2022, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses dio respuesta a la solicitud poniendo de presente el valor de la experticia, el cual debe cancelarse y una vez se valide el pago procederán a dar la cita para la correspondiente valoración.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante auto del 31 de agosto de 2022 el Despacho puso en conocimiento de la parte demandante la respuesta entregada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, visible en el Índice 46 del aplicativo SAMAI, para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de dicho proveído, procediera a consignar la suma señalada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la cuenta del BBVA indicada por la misma entidad.

Ahora bien, revisado el expediente y constatado el vencimiento del término otorgado en la providencia en cita y del término adicional de treinta (30) días previsto por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal que le corresponde, el Despacho dará cumplimiento a lo establecido en la mencionada norma y, en consecuencia, otorgará el término de quince (15) días contados desde el día siguiente a la notificación del presente proveído, para que la parte actora consigne la suma señalada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la cuenta del BBVA indicada por esa entidad y adelante las gestiones necesarias para la materialización de la prueba decretada, de lo contrario, se procederá a declarar el desistimiento tácito frente a dicha prueba.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR a la parte demandante, que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia y de conformidad con el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A., consigne la suma señalada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la cuenta del BBVA indicada por esa entidad y adelante las gestiones necesarias para la materialización de la prueba pericial decretada en la audiencia inicial consistente en el reconocimiento médico legal en psiquiatría a las señoras Jennifer Vanessa Pérez Molina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.627.374 y Liliana Hurtado Hurtado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.510.731 y al señor Jonathan López Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.223.453, para que se valoren las secuelas psicológicas y afectaciones a la vida por el fallecimiento de la menor hija de Jennifer Vanessa Pérez Molina. De lo contrario, se procederá a declarar el desistimiento tácito de dicha prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>

AG



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación N° 1280

Proceso: 76001 33 33 006 2021 00018 00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandantes: José Gabriel Álzate Fuentes y otros
Camila.alzateduarte@gmail.com
luifercat@hotmail.com
Demandadas: Hospital Piloto de Jamundí E.S.E.
juridica@hospilotojamundi.gov.co
defensajudicialhpi@gmail.com
gerencia@hospilotojamundi.gov.co
Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca -
Comfenalco Valle de la Gente
notificacioneseps@epscomfenalcovalle.com.co
Llamadas en garantía: Hospital Piloto de Jamundí E.S.E.
juridica@hospilotojamundi.gov.co
defensajudicialhpi@gmail.com
gerencia@hospilotojamundi.gov.co
Gonseguros Corredores de Seguros S.A.
clgongora@gonseguros.com.co
La Previsora S.A. Compañía de Seguros S.A
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
olasprilla@gmail.com

En audiencia inicial del 19 de agosto de 2022 celebrada dentro del expediente de la referencia se dispuso requerir a la Universidad del Valle con el fin de realizar dictamen pericial sobre las siguientes actividades:

“profesional Neuro Cirujano para...

- Emita un concepto frente a las dos Electromiografías realizadas y relatadas en los hechos 3.7. y 3.12. del escrito de la demanda.

- Valoración médica al señor José Gabriel Álzate Fuentes, con exámenes complementarios que el profesional estime conveniente, como la resonancia de columna y que le permita establecer si el demandante padece problemas de cifosis lumbar, pinzamiento del nervio ciático, normalmente ocasionado por una hernia de disco en la columna vertebral o por un crecimiento óseo excesivo (espolón óseo) en las vértebras entre otras circunstancias relacionadas a zonas de compresión, un tumor, una enfermedad o lesión que puedan afectar el nervio ciático.

“(...) profesional médico especializado en seguridad y salud en el trabajo, para...

- Valoración médica al señor José Gabriel Álzate Fuentes, con el propósito de que emita un diagnóstico y un concepto frente a si el demandante padecía factores de riesgo de la ciática, de acuerdo a su actividad de mensajería en bicicleta.

“(...) profesional de enfermería para...

- Emita un concepto frente a los lineamientos, estándares y protocolos técnicos establecido para la aplicación de inyecciones intramusculares y el suministro de diclofenaco por 75 Mg.”

En cumplimiento de lo anterior, la secretaría del Juzgado libró el Oficio No. 212 del 23 de agosto de 2022 requiriendo a la Universidad del Valle para la realización de los dictámenes.

Mediante correo electrónico del 29 de agosto de 2022, la Universidad del Valle dio respuesta a la solicitud poniendo de presente la imposibilidad de brindar apoyo en el presente caso, argumentando las razones respectivas.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante auto del 30 de agosto de 2022 el Despacho puso en conocimiento de la entidad solicitante de la prueba, esto es, el Hospital Piloto de Jamundí E.S.E., la respuesta entregada por la Universidad del Valle, visible en el Índice 54 del aplicativo SAMAI, para que se pronunciara al respecto en aras de que cumpliera su carga procesal.

Ahora bien, revisado el expediente y constatado el vencimiento de un término de diez (10) días más el término adicional de treinta (30) días previsto por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, sin que el Hospital Piloto de Jamundí E.S.E. haya cumplido con la carga procesal que le corresponde, ni se haya pronunciado sobre lo puesto en conocimiento, el Despacho dará cumplimiento a lo establecido en la mencionada norma y, en consecuencia, otorgará el término de quince (15) días contados desde el día siguiente a la notificación del presente proveído, para que la entidad en mención se pronuncie sobre la respuesta entregada por la Universidad del Valle e inicie las gestiones necesarias para lograr la materialización de la prueba decretada en la audiencia inicial, de lo contrario, se procederá a declarar el desistimiento tácito frente a dicha prueba.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR al Hospital Piloto de Jamundí E.S.E., que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia y de conformidad con el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A., se pronuncie sobre la respuesta entregada por la Universidad del Valle e inicie las gestiones necesarias para lograr la materialización de la prueba pericial decretada en la audiencia inicial. De lo contrario, se procederá a declarar el desistimiento tácito de dicha prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>